

En el día de ayer, 28 de abril, hemos mantenido una reunión con la empresa, la cual nos ha informado de lo siguiente:

- **Capitalización P.Pensiones Empleados:**
Han capitalizado el Plan de Pensiones de Empleados, los pensionistas pendientes de acogerse a esta medida puesta en práctica en años anteriores, con una aceptación del 98%.
A partir de ahora, los compañer@s que se jubilen, tendrán la oportunidad de escoger entre la capitalización de su Plan de Pensiones de Empleados o percibir una renta mensual del mismo.
- **Retribución Variable RAE y BAI:**
RAE: Sobre la percepción del ¼ de paga, éste se compensa sobre el concepto "Participación en Beneficios XXII CC" pudiéndose compensar también con el "Complemento Voluntario Personal".
BAI: La empresa nos informa que abonará en el mes de Junio, a todos los emplead@s que no tengan o no hayan percibido un "Bono Anual"y, cito textualmente lo recogido en el art.24.7 del XXIV Convenio Colectivo de Banca, **"un 0,25% de los conceptos retributivos siguientes: Salario Base Nivel (art.18.2 CC), gratificaciones y asignaciones complementarias o especiales (art.24 CC) y diferencia del art.15.4.2 CC, referidos a sus cuantías a 31 de diciembre del ejercicio para el que corresponda el pago"**.
(El art.15.4.2 CC se refiere a la equiparación salarial del personal ascendido a NIVEL 8).
Esta **percepción del BAI NI SE ABSORBE NI SE COMPENSA CON NINGÚN COMPLEMENTO.**

FITC viene **SOLICITANDO** que no se aplique el **art.5 del Conv.Colectivo (negociado y firmado por los Sindicatos Mayoritarios de Clase que han sido incapaces de revertir esta situación desde hace varios años)** para que, **NI SE COMPENSEN NI SE ABSORBAN SOBRE COMPLEMENTOS, NI LAS SUBIDAS SALARIALES NI LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS**, máxime cuando nos encontramos con una gran pérdida de poder adquisitivo desde hace varios años agravada por la inflación actual.

- **Vuelta a la Normalidad**

Se establecen medidas de "Teletrabajo" en SS.CC y Centro Corporativo, adaptadas según las necesidades y características de cada Departamento, siendo necesaria la autorización del **"manager" y consensuado entre ambas partes.**

Existen 2 modalidades de Teletrabajo:

1.- Si se solicita menos del 30% de la Jornada (16 días al trimestre), sería únicamente necesario el consenso con el **"manager"**, no modificando ni el contrato ni se haría necesaria la firma de un acuerdo.

2.- Si se solicita el 30% o más del 30% de Teletrabajo se hace necesaria, además de la autorización del **"manager"**, la firma de un acuerdo individualizado.

Además el emplead@ podrá establecer hasta 2 domicilios para desarrollar el Teletrabajo y acumular los días de Teletrabajo en un trimestre.

La concesión del Teletrabajo puede ser reversible. Con respecto a la Red Comercial, no está prevista ésta implantación, si bien en "Santander Personal" podrán aplicar ésta medida con los condicionamientos señalados.

#FITCONTIAR!!!! afíliate

www.fitcbancosantander.es

FITC TE SIGUE INFORMANDO DE LA REALIDAD